

CONSTANCIA: El día 6 de febrero de 2023, se le compartió al curador ad litem representante del tercero acreedor, el link para revisión del expediente digital con la finalidad que actué conforme lo estipulado en el numeral 4° del artículo 468 del C.G.P. El término con el que contaba el curador para presentar la demanda finalizó el pasado 20 de febrero de 2023. El curador ad litem representante del tercero acreedor contó con los siguientes días:

Hábiles: 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 20 de febrero de 2023.

Inhábiles: 11, 12, 18 y 19 de febrero de 2023.

En el término indicado el curador ad litem representante del señor Mauricio León León, quien ostenta la calidad de tercero acreedor presentó escrito el día 20 de febrero de 2023.

4 de mayo de 2023.


Andrés Ocampo Romero.
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo con garantía real
Asunto: Ordena seguir ejecución
Radicado: 63.190.40.89.001.2020.00126.00
Ejecutante: Fernando Castaño Ruiz
Ejecutado: Abigail Martínez de Naranjo
Interlocutorio No. 261

Vencido el término que tenía la parte ejecutada para pagar o proponer excepciones, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

CONSIDERACIONES

Inicialmente, recordemos que de conformidad con lo preceptuado por el num. 3° del art. 468 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de proponer defensa en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al Juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte

ejecutada.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que, en primer lugar, el accionante aportó escrituras públicas No. 481 del 15 de septiembre de 2016 y 141 del 23 de marzo de 2018, ambas de la Notaria Única del Circulo de Circasia, Q., que prestan mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandamiento de pago el 10 de septiembre de 2020¹ y se agotaron las etapas propias del proceso; y, en segundo término, la ejecutada no entabló medios de oposición. Adicionalmente, se condenará en costas, las que se liquidarán por secretaría.

De igual manera se le nombró curador ad litem² al señor Mauricio León León, quien ostenta la calidad de tercero acreedor; en razón a su no comparecencia al proceso, pese haber sido emplazado. El curador designado no presentó demanda en favor de su representado³, argumentando que de la lectura de la escritura pública no se avizora estipulación tendiente a establecer la suma dineraria entregada por concepto de mutuo y mucho menos un plazo que establezca la fecha en la que se debe efectuar el pago, es decir, la fecha del vencimiento de la obligación, por ende y ante la ausencia de prueba documental que permita al suscrito determinar la obligación clara, expresa y exigible que pudiere ser ejecutada conforme a los postulados del artículo 422 del Código General del proceso y de la cual es garante el inmueble dado en hipoteca mediante Escritura Pública No. 88 del 18 de enero de 2011, no es posible acudir al despacho con pretensión tendiente a que se libere mandamiento de pago en favor del señor Mauricio León León.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 10 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito.

TERCERO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y en beneficio del ejecutante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase la suma de \$3.700.000, como agencias en derecho.

¹ Archivo digital No. 02.

² Archivo digital No. 30.

³ Archivo digital No. 36.

QUINTO: Se agrega al expediente el despacho comisorio del 2 de septiembre de 2021, debidamente diligenciado, remitido por la Inspección Municipal de Policía de esta localidad.

A su turno, una vez en firme este proveído, permanézcase el expediente en la secretaria por el término de 20 días, conforme a lo establecido en el numeral 8° del artículo 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02943288f6b628ffe82a4915d7eb611ba848465b1323039ce08cd53a1ed74cd**

Documento generado en 09/05/2023 04:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>